

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año ..	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía, número 3.*—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
- Las providencias judiciales, á *treinta.*
- Los de prendadas, á *diez.*
- Los demás, á *veinte.*

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de julio.)

#### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Examinado el expediente y proyecto incoado á instancia de don Florencio Rodríguez y transferido á don Antonio Cabrero, cuya transferencia fué aprobada por este Gobierno, para aprovechar ochenta litros de agua por segundo, tomados de la fuente de Sierra Mediana y de los arroyos del Monte del Tejo, Sierra Mediana, Los Caleros y La Peña, del Ayuntamiento de Camargo, con el fin de poder utilizar dichas aguas para el lavado de minerales, del cual resulta que se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 14 de junio de 1883 y que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento no se ha presentado reclamación alguna;

Visto que los informes de la División de trabajos hidráulicos del

Miño y Comisión provincial son favorables á la concesión, mas no así el del Consejo de Agricultura, para lo cual se funda en que el informe facultativo manifiesta que no puede asegurarse haya en todo tiempo los ochenta litros de agua por segundo que se solicitan, por lo que de accederse á lo solicitado se lesionarían gravemente los intereses de los vecinos y ganaderos de aquel término municipal;

Considerando que la manifestación hecha por aquel Cuerpo facultativo en su informe y á que se refiere el Consejo de Agricultura, en concepto de este Gobierno no debe admitirse como incontrovertible para que se deniegue la concesión mientras no pase de ser una hipótesis;

Considerando, por otra parte, que esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares, y que si existieran perjuicios para éstos nadie más llamado sería para prevenirlos que aquel Cuerpo facultativo, y por consiguiente al no hacerlo así, y habiendo propuesto por añadidura que se apruebe el proyecto, viene á anular, digámoslo así, los temores que abriga el Consejo en su informe;

Considerando, por último, que en el proyecto presentado se proponen los medios que se han de emplear para sedimentar las materias en suspensión, viniéndose de este modo á cumplir con lo que previene el reglamento sobre enturbiamientos é infección de aguas públicas de 16 de noviembre de 1900;

Teniendo en cuenta las conside-

raciones que anteceden, como asimismo el resultado que arroja el expediente, de acuerdo con los dictámenes de la División de trabajos hidráulicos del Miño y Comisión provincial,

He resuelto, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza á don Antonio Cabrero, vecino de Santander, para aprovechar 20 litros de agua por segundo del regato de la fuente de Sierra Mediana, 42 litros por segundo del regato del Tejo, 8 litros por segundo del regato de Sierra Mediana, 6 litros por segundo del regato de los Caleros y 4 litros por segundo del regato de la Peña, ó sea un total de 80 litros de agua por segundo, en el término municipal de Camargo, para utilizarlos en el lavado de minerales, en el sitio llamado de la Casa de Tabla.

2.<sup>a</sup> Las obras para este aprovechamiento se realizarán con arreglo al proyecto suscripto por el Ayudante de Obras públicas don Rafael Dasgoas, con fecha 10 de diciembre de 1898, y Memoria adicional del mismo de 17 de enero de 1899, salvo en lo relativo á la presa de toma de aguas de los regatos reunidos de Sierra Mediana, de la fuente de Sierra Mediana y del Monte del Tejo, en la cual se aumentarán los espesores lo necesario para que la curva de presiones esté toda ella comprendida en el tercio central de las fábricas; no se podrá introducir más modificación en el proyecto apro-

bado, sin la competente autorización.

3.<sup>a</sup> El canal de derivación de las aguas se cubrirá en los puntos en que se crucen servidumbres públicas ó particulares y en los que pueda ofrecer algún peligro el canal descubierto, á juicio de la autoridad competente.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán empezar en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y deberán quedar completamente terminadas en el plazo de diez y ocho meses, á contar de la misma fecha; por último, el empleo total del agua concedida deberá estar hecho en el plazo de tres años, á contar de la misma fecha; y si en ese plazo no se hubiese dado empleo á los 80 litros de agua por segundo que se conceden, perderá el concesionario el derecho al aprovechamiento del caudal sobrante, que quedará libre y á disposición del que lo solicite legalmente.

5.<sup>a</sup> No podrá darse principio á las obras sin haber acreditado el concesionario ante el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia haber depositado en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza, la cantidad de 34 pesetas, importe del uno por ciento del presupuesto de las obras que afectan á terrenos de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 143 del reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas vigente; dicha fianza quedará á disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de estas condiciones.

6.<sup>a</sup> Antes de dar principio á las obras, el concesionario avisará oportunamente á la Jefatura de la División de trabajos hidráulicos del Miño, vertiente cantábrica septentrional, para que ésta designe el facultativo de las obras, de cuya operación se levantará un acta, que se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de Santander, y en la que se hará constar en especial la altura á que ha de quedar la coronación de cada una de las tres presas que se proyectan, referidas á puntos fijos é invariables.

7.<sup>a</sup> Cuando estén terminadas las obras se avisará al señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia para que se proceda al reconocimiento de ellas, y si resultara haberse ejecutado con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, se extenderá el certificado correspondiente, que se remitirá

al señor Gobernador civil para que dicha autoridad pueda ordenar la devolución de la fianza.

8.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasiona dicha inspección y vigilancia, así como los de replanteo y recepción de las obras.

9.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 219 de la ley de Aguas vigente, será aplicable á esta concesión todo lo dispuesto en el reglamento sobre enturbiamiento é infección de aguas públicas y sobre aterramiento y ocupación de sus cauces con los líquidos procedentes del lavado de minerales, ó con los residuos de las fábricas, de fecha 16 de noviembre de 1900.

10.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de los particulares, y le será aplicable, cuanto con ella tenga relación, las leyes vigentes de Obras públicas y de Aguas.

11.<sup>a</sup> La concesión de que se trata queda sujeta, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, al cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

12.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones produciría la caducidad de esta concesión, independientemente de los casos que determina la ley de Aguas vigente.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio.

Santander 1.º de julio de 1905.

El Gobernador civil,

Alberto Larrondo.

#### Subasta de Correos

Por Real orden del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación se ha dispuesto se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre la estación del ferrocarril de Sarón y la oficina de Correos de Villacarrido, bajo el tipo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en este Gobierno civil, debiendo celebrarse dicha subasta el día 12 de agosto próximo en este Centro, ante el señor Gobernador, admitiéndose los pliegos para optar á ella hasta el 7 del mismo mes.

Lo que he dispuesto hacer pú-

blico por medio de este periódico oficial para general conocimiento.  
Santander 13 de julio de 1905.

El Gobernador civil,  
Alberto Larrondo.

## CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

«Decreto. — Vista la instancia presentada por don José Mac-Lennan, dueño de la concesión minera nombrada «Demasia á Chitón 2.º y Chitón 5.º», núm. 3.916, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos superficiales que dicha demasia comprende.

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de mayo de 1905 y los respectivos edictos han estado expuestos al público en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas, del Ayuntamiento de Penagos y en el de Villaescusa, sin que durante el plazo legal se haya presentado reclamación alguna contra este expediente.

Que el Ingeniero de minas encargado de su despacho emite, con fecha 10 de junio último, informe favorable sobre la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, informa también favorablemente á la declaración de la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución,

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley de Expropiación vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Demasia á Chitón 2.º y Chitón 5.º», número 3.916.—PUBLÍQUESE, según lo prevenido.—El Gobernador civil, Alberto Larrondo.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido.

Santander 10 de julio de 1905.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusú.

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto. — Vista la instancia presentada por don Modesto Piñero, en nombre y representación de la Sociedad minera «La Paulina», hoy William Baird and Company Limited, propietaria de la mina «Marcelino», núm. 868, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa á los terrenos superficiales que dicha mina comprende.

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 de mayo de 1905 y los respectivos edictos han estado expuestos al público en las tablillas de anuncios de la Jefatura de Minas y del Ayuntamiento de Camargo, sin que durante el plazo legal se haya presentado reclamación alguna contra este expediente.

Que el Ingeniero de minas en cargo de su despacho emite, con fecha 24 de mayo de 1905, informe favorable sobre la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión provincial, con fecha 24 de junio próximo pasado, informa también favorablemente á la declaración de la utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de dicha mina.

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las bases generales para la legislación de Minas y los artículos 13 de la ley de Expropiación forzosa vigente y el 10 del reglamento para su ejecución,

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley de Expropiación vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Marcelino», núm. 868.—Publíquese, según está prevenido.—El Gobernador civil, Alberto Larrondo.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 10 de julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Por decreto del señor Gobernador civil, fecha 3 del actual, y en virtud de no existir terreno franco para su demarcación, han sido declarados cancelados los expedientes de registro nombrados «Pilar», núm. 12.688, y «Esperanza», núm. 12.899.

Lo que de orden del señor Go-

bernador se publica en este periódico oficial como notificación á los interesados y á los efectos consiguientes.

Santander 10 de julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Resultando firme la providencia de cancelación de 29 de mayo último del expediente de registro «Fe», núm. 12.845, se publica la declaración de franco y registrable del terreno por él registrado.

Santander 8 de julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### CIRCULAR

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas comunica á esta oficina, con fecha 8 de junio último, la Real orden de 24 de mayo próximo pasado, que copiada dice así:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general proponiendo reglas para la justificación de personalidad respecto al pago de créditos procedentes de haberes activos y pasivos derivados de servicios de Ultramar abonables, según ley de 30 de julio último.

Resultando que tanto esa Dirección general como la Intervención general de la Administración del Estado estima conveniente que para facilitar el cobro de los referidos créditos á los acreedores directos por los indicados conceptos se dicten reglas que, dejando á cubierto los intereses del Tesoro, evite á los interesados dilaciones y gastos supérfluos que puedan mermar en gran parte sus reducidos créditos, para lo cual propone se apliquen á estos casos las disposiciones que regulan el pago de haberes á herederos de empleados fallecidos, contenidos en el art. 52 del Real decreto de Ordenaciones de pagos de 24 de mayo de 1891, y los relativos á autorizaciones administrativas para el de haberes de Clases pasivas, consignadas en el reglamento de 21 de julio de 1900, con las modificaciones que hace necesario la diversidad de los créditos.

Considerando que las razones

alegadas son atendibles y las medidas propuestas garantizan suficientemente los intereses del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informa lo por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que á tenor de lo dispuesto por el art. 52 del Real decreto de 24 de mayo de 1891, en los casos de sucesión abintestato directo y sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos puede justificarse el derecho por medio de información testifical, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deba satisfacerse, siempre que se acredite el fallecimiento del acreedor mediante la oportuna certificación. Dicha información administrativa deberá practicarse ante el Interventor de Hacienda y censurarse por el abogado del Estado de la provincia en que residan los herederos, previa instancia de los mismos solicitándolo; y respecto de los de la provincia de Madrid, ante el Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y censurarlas el abogado del Estado adscrito á la misma, entregándose dichas informaciones á los interesados para su presentación en ese Centro directivo.

2.º Que en los demás casos la documentación exigible será, respecto á las herencias testamentarias, la partida de defunción del causante y testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento, y en las herencias abintestato el testimonio de la declaración judicial de herederos. Si alguno de éstos fuese menor deberá acreditarse la personalidad del tutor por medio de certificación que acredite estar en posesión del cargo; y

3.º Que para el cobro de haberes comprendidos en los apartados A y B del art. 1.º de la ley de 30 de julio de 1904, puede utilizarse el procedimiento de la autorización administrativa que establece el art. 93 del reglamento de Clases pasivas de 4 de julio de 1900 y el modelo oficial, con las alteraciones consiguientes á la clase de obligación que haya de satisfacerse y con la limitación de que tales autorizaciones sólo podrán extenderse ante los Interventores de Hacienda, que cuidarán de justificar la personalidad de los interesados.»

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL suplicando á los señores Alcaldes den la mayor publicidad

de esta Real orden, á fin de que los interesados que posean resguardos del Ministerio de la Guerra y Marina, procedentes de créditos de Ultramar derivados de la última guerra de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, conozcan la forma de justificar su derecho mermando lo menos posible dichos créditos.

Santander 11 de julio de 1905.  
—El Interventor de Hacienda, *José Vallcorba*.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

Deuda. — Circular

Se halla abierto el pago, hasta el día 28 del mes actual, de intereses de Cargas de Justicia correspondientes al segundo semestre del año que cursa, para aquellas cuyo pago de intereses no ha sido suspendido.

Santander 11 de julio de 1905.  
—El Delegado de Hacienda, *Antonio Guerrero*.

## TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

El recaudador de la Hacienda en la zona de Reinosa, en uso de las facultades que le confiere el art. 18 de la instrucción para el servicio recaudatorio de 26 de abril de 1900, ha nombrado á don Eloy Obeso García Auxiliar de aquella Recaudación-Agencia para actuar en el Ayuntamiento de Enmedio, quedando sin efecto el nombramiento hecho anteriormente á favor de don Tomás Gallego.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo, párrafo segundo, hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las autoridades y público en general.

Santander 12 de julio de 1905.  
—El Tesorero de Hacienda, *Nicolás Becerro*.

## Parque administrativo de suministro

DE

## BURGOS

ANUNCIO

Necesitando adquirirse en el Depósito Administrativo de suministro de Santander los artículos que al final se designan, se convoca á concurso de los mismos, en dicho Depósito, para el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana; los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan, y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la oficina del establecimiento, de nueve á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 8 de julio de 1905.—El Director, *Sebastián de la Iglesia*.

Artículos que se adquirirán en Santander

Petroleo.

Carbón vegetal.

## ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Rasines*

Extracto de los acuerdos adoptados durante el segundo trimestre de 1905.

(CONCLUSIÓN)

Mayo 14

Gratificar con dos pesetas al matador de una garduña que causaba daño á las aves de corral.

Pagar 30 pesetas, importe de cal hidráulica para reparación de la fuente pública de Rocillo.

Se enteró la Corporación de que el arrendatario de Consumos debe 4.050 pesetas del primer semestre. Que se les requiera al arrendatario señor Crespo y á su fiador señor Gil, para que paguen.

Pagar al Tesoro el descubierto de encabezado de Consumos y primera enseñanza, disponiendo al efecto de fondos del año 1904, por no ser bastantes los del año actual

por la morosidad en los pagos de los arrendatarios del impuesto de Consumos.

Autorizar á la Alcaldía para que convenga la colocación de barras de hierro en el Puente de Palacio, por el precio máximo de 350 pesetas.

Pagar 13 pesetas, importe de dulces repartidos á los niños y niñas de las cinco Escuelas, reunidos en la de Rasines para celebrar el tercer centenario de la publicación del sin par y perdurable libro «El Quijote», del inmortal Cervantes.

Socorrer con diez pesetas al enfermo y pobre Francisco González.

Pagar una peseta y 75 céntimos por sencillas reparaciones de la fuente de El Chorro.

Mayo 28

Pagar al Tesoro 104'67 pesetas del 20 por 100 de recaudación de frutos de propios.

Pagar 25 pesetas por suscripción del BOLETÍN OFICIAL por el presente año.

Pagar 8'80 pesetas, importe de anuncios de subastas publicados en el BOLETÍN OFICIAL.

Ingresar en el Tesoro 266'50 pesetas por cuenta de las cédulas personales del presente año.

Pagar 8 pesetas por un viaje á Santander para hacer pagos y otros servicios municipales.

Gratificar con 2 pesetas al matador de un taugo que causaba perjuicios en los cultivos.

Ordenar al contratista de las obras de la carretera vecinal de Rasines á Ojébar que ultime y provea algunas faltas y deficiencias antes de completarle el pago de las obras.

Recordar al señor Landa los límites de las cincuenta áreas de terreno que en 1898 adquirió en Tárago; que indemnice con 250 pesetas el valor de la piedra que ha extraído del terreno público para las obras que desde hace años viene construyendo en Udalla, y que se abstenga de continuar extrayendo piedra del terreno público sin la debida autorización.

Embargar preventivamente á don Francisco Gil fincas propias para garantizar el pago de las 4.050 pesetas que debe como fiador solidario del arrendatario de Consumos.

Junio 4

Pagar 33 pesetas, importe de material y trabajo de reparaciones

hechas en la casa escuela de niñas de Rasines.

Nombrar Comisión que revise el deslinde de las cincuenta áreas de terreno que en 1898 adquirió el señor Landa en Tánago.

Pagar al contratista de las obras de la carretera de Rasines á Ojébar las 500 pesetas que se le restaban, rebajándole 19'50 pesetas, importe de herramientas municipales que faltan en las que ha devuelto de las que recibió, según inventarios.

Junio 11

Gratificar con dos pesetas al matador de un tasugo que causaba daños en los cultivos.

Se enteró la Corporación de la lista nominal de las herramientas devueltas por el contratista de las obras de la carretera de Rasines á Ojébar.

Reclamar de la Superioridad que no se modifique el actual contrato que rige con el Médico titular señor Lombera.

Remunerar con 15 pesetas á Manuel Lombera por repartir y recoger, llenas y firmadas, las 407 hojas de los 407 edificios que figuran en el Registro fiscal.

Requerir al arrendatario del impuesto de Consumos de líquidos y á su fiador solitario para que pague las 3.050 pesetas que deben del primer semestre; que para continuar el arriendo presenten fianza satisfactoria, y que de no hacerlo se hará nueva subasta por el segundo semestre.

Suplicar al Gobierno la reforma de la Real orden del 29 de julio de 1902, que privó á este Ayuntamiento del arriendo de la pesca de salmones en el río Asón, en la parte correspondiente á este Municipio, propio que, como Ampuero y Ramales, venía disfrutando desde tiempo inmemorial.

Socorrer con 10 pesetas á Francisco González.

Junio 18

Gratificar con 2 pesetas á cada uno de los matadores de dos zorras que perseguían las aves de corral.

Aprobar el apéndice del amillaramiento formado y anunciado, sin reclamación.

Admitir escritura de venta de fincas con pacto de retro que para el pago de 3.050 pesetas del remate de consumos otorgará el fiador señor Gil Peral.

Pagar 5'30 pesetas de gastos de la Comisión de terrenos comunes.

Junio 25

Nombrar la Comisión que ha de dar la posesión del arriendo de consumos de líquidos y hacer los efors reglamentarios el primero de julio.

Instruir expediente con motivo de existir varias maderas de roble cortadas en el monte público Rurhermosa, y que hecha, se eleve al señor Ingeniero Jefe de montes.

Avisar á domicilio á los vecinos para que recojan las trescientas y más cédulas personales que aún existen sin expendir.

Autorizar al señor Alcalde para que ajuste la Banda de música que ha de tocar en la romería de Santa Isabel, baja el precio máximo de cuarenta pesetas.

El presente extracto ha sido leído y aprobado en sesión de hoy.

Rasines á 9 de julio de 1905.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.—El Secretario, *Dalmacio Castillo*.



#### Ayuntamiento de Villacarriedo

Este Ayuntamiento, en vista de no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Fidel Revuelta Zamanillo, hijo de Tomás y de María, núm. 14 del sorteo del año actual, ha acordado declararle prófugo para todos los efectos legales.

Lo que en cumplimiento de la vigente ley de Reemplazos se anuncia en este periódico oficial, interesando de las autoridades que, caso de ser habido expresado mozo, le pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Villacarriedo 8 de julio de 1905.—El Alcalde, *José de Saro*.



#### Ayuntamiento de Rivamontán al Mar

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas documentadas del mismo correspondientes al ejercicio de 1903.

Rivamontán al Mar 10 de julio de 1905.—El Alcalde, *Alejandro Gajano*.



#### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos Francisco Rafael Fernández de Castro y Pedraja, natu-

ral de Gajano, hijo de José María y Sabina, y Pedro Luciano Matanzas Rozadilla, natural de Orejo, hijo de Venancio y Carlina, números 7 y 11 del sorteo de este año, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza á referidos prófugos para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad ó de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de repetidos prófugos y su remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la Comisión mixta.

Marina de Cudeyo á 8 de julio de 1905.—El Alcalde, *José Solaesa*.



#### Ayuntamiento de Laredo

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa en las sesiones del mes de junio último.

Sesión subsidiaria del 7 de junio de 1905

Aprobar el acta de la sesión anterior con una aclaración hecha por el señor Bárcena Cantero.

Pagar á don Eleuterio Lomba, con cargo á los presupuestos de 1904 y del año actual, su cuenta, importante 19'75 pesetas; al Tesorero del Municipio 19 pesetas por sellos suministrados á la oficina de Secretaría; á don Rufino Santisteban su cuenta, importante 109'75 pesetas, por jornales y materiales empleados en el arreglo del camino de Las Animas y El Callejo durante la semana anterior.

Aprobar la cuenta de socorros á transeuntes, suministrados en la última semana por el Jefe de policía municipal, que asciende á 2'80 pesetas.

Suscribirse con la cantidad de 8 pesetas á la Revista de Santander *Lectura Popular de Higiene*, con objeto de repartirla gratuitamente entre este vecindario.

Poner á disposición del recau-

dador de la zona la cantidad de 154'05 pesetas, importe de las cuotas y recargos de varios contribuyentes morosos, siempre que en el presupuesto actual pueda disponerse de expresada suma con indicado objeto y que así se participe al señor Tesorero de Hacienda de la provincia.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones del mes anterior.

Que la Comisión de Fomento informe en la instancia del vecino Tomás Salviejo en solicitud de licencia para colocar un balcón en el piso segundo de una casa de su propiedad.

Autorizar al señor Alcalde para que ordene la ejecución de las obras conducentes á la limpieza del cauce del río de La Pesquera, como también autorizar al señor Teniente alcalde del primer distrito á fin de que ordene la limpieza del río Pelegrín y lavadero del Culebro y que los gastos que estas obras originen se satisfagan del oportuno capítulo del presupuesto.

Que la barandilla que separa la plaza de la Constitución de la calle Ruamayor se arregle, á fin de que ofrezca las debidas condiciones de seguridad.

Que el señor Alcalde adquiera 200 chapas de metal con destino al impuesto establecido sobre los perros.

Nombrar escribiente .emporero á don Bautista Blanco, para que auxilie en los trabajos de distribución de hojas declaratorias entre los vecinos propietarios y demás diligencias del caso, con objeto de que por la Superioridad se proceda á la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de esta villa.

*Sesión subsidiaria del 14*

Apruébase el acta de la sesión anterior, con una adición hecha por el concejal señor Canales.

Se aprueba la cuenta de socorros á transeuntes pobres durante la semana anterior, importante 4 pesetas; á don Miguel Díez que se le paguen 7'50 pesetas por «Imprevistos» por seis centos suministrados para servicio de la limpieza pública, y á don Rufino Santisteban 123'50 pesetas por jornales y materiales empleados durante la semana anterior en el arreglo del camino de Las Animas y El Callejo.

Terminado el despacho ordinario, y después de breve discusión entre los señores Concejales, fué sometida á votación una proposi-

ción del concejal señor Bernales para que la Corporación resolviese acatar la resolución del señor Gobernador civil de la provincia, revocatoria del acuerdo de este Ayuntamiento denegando el permiso que tenía solicitado don Eustasio Uruñuela para construir una casa, y no interponer recurso alguna contra la misma, cuya proposición fué aprobada con el voto en contra del señor Presidente.

A instancia del señor Presidente se hacen constar unas palabras pronunciadas por el señor Canales, las que consideraba alusivas á la Presidencia, replicando el señor Canales que había pronunciado aquellas frases en sentido indeterminado.

(Concluirá)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

DON EDUARDO ALVARADO ARREDONDO, Abogado y Juez municipal suplente de Laredo.

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de don Rufo Arguñarena contra don Clemente Sánchez, mayor de edad, casado, Comandante de Infantería retirado, ambos vecinos de esta villa, en ausencia y rebeldía de éste, sobre pago de pesetas, se ha dictado, con fecha primero del corriente, sentencia, cuya parte dispositiva es así:

«FALLO: Que debo condenar y condeno á don Clemente Sánchez á que, así que sea firme esta sentencia, pague á don Rufo Arguñarena la cantidad de ciento cuarenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, imponiendo al demandado las costas de este juicio. —Así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Alvarado.»

Laredo siete de julio de mil novecientos cinco.—Eduardo Alvarado.



### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad, referente á causa por hurto contra Luis Serrano Pérez, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que

el día once de agosto próximo, á las nueve, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad á declarar en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Francisco Fernández, vecino de San Juan.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á diez de julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Jesús Escobio.



DON FRUTOS RECIO GONZÁLEZ, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Magín Hazas, natural de Secadura, término de Voto, trabajador que fué en una mina de Solares y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á fin de declarar como testigo en causa sobre corta y sustracción de un castaño en dicho pueblo de Secadura, sitio de Los Avellanos ó Cabrijal, y que se dice fué vendido con otros árboles por el Magín á Vicente Fernández, vecino de repetido Secadura; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo á ocho de julio de mil novecientos cinco.—Frutos Recio.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### PÉRDIDA DE UNA YEGUA

Ha desaparecido de los puertos de San Pedro del Romeral, hace más de un mes, una yegua negra, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, cuyas señas son las siguientes: tiene marcadas una J. y una H. en el cuarto derecho de atrás; una rayita blanca en la frente, patilzada de una de atrás, cabeza larga y ojos saltones; edad, cerrando.

En caso de parecer dirigirse á don Antolín García, vecino de Santurde de Reinosa.

TIPOGRAFIA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía 3

SANTANDER

# Comisión provincial de Santander

## BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de junio último.

EXISTENCIA de expósitos en fin del mes anterior.	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Dentro	Fuera	PROHJAMIENTO		RECLAMACION paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria ú otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS	TOTAL			
							Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			Varones	Hembras	
216	175	8	221	183	404	340	»	»	»	»	2	3	2	7	4	10	14	218	173

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.  
Santander 4 de julio de 1905.

El Vicepresidente,

**Juan Antonio G. Morante.**

El Secretario,

**Antonino Peira.**

# Ayuntamiento de Santander

Ejercicio de 1905

Mes de julio

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas  
249.086 21

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	25.000 »	2.000 »	1.000 »	28.000 »
2.º Policía de seguridad.....	17.000 »	1.500 »	500 »	19.000 »
3.º Policía urbana .....	8.000 »	14.000 »	2.000 »	24.000 »
4.º Instrucción pública .....	4.000 »	»	»	4.000 »
5.º Beneficencia .....	5.000 »	3.000 »	»	8.000 »
6.º Obras públicas.....	12.000 »	12.000 »	6.000 »	30.000 »
7.º Corrección pública.....	3.000 »	1.000 »	»	4.000 »
8.º Cargas .....	110.000 »	5.000 »	4.086 21	119.086 21
9.º Obras de nueva construcción.....	»	3.000 »	4.000 »	7.000 »
10.º Imprevistos.....	2.000 »	2.000 »	2.000 »	6.000 »
	186.000 »	43.500 »	19.586 21	249.086 21

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 8 de julio de 1905.

El Alcalde.

**Ricardo Horga.**